

La contribucion extraordinaria de guerra sigue cobrándase con la dificultad que es consiguiente al estado de la nacion; y si bien no ha sido hasta ahora un auxilio considerable para el tesoro, ha proporcionado á los pueblos el medio de satisfacer sus cuotas con lo suministrado en especie para el ejército.

Terminados los recursos concedidos para el sostenimiento del culto y clero en fin de febrero anterior, y no hallándose reunidas las Cortes, me forzoso á mi gobierno recurrir á una anticipacion á base de cuenta de lo que voten las mismas para objetos tan sagrados, á efecto de someter esta medida á vuestro deliberacion, como se verificará, y vuestra prudencia apreciará las razones que hubiere para tomarla. Tambien tendréis que examinar el proyecto de ley que se os presenta para alardear por cumplido en este año y anteriores á esta obligacion y demas que se expresan en el decreto de 1.º de junio.

Están muy adelantados los trabajos sobre arreglo general de aranceles, y espero que á la mayor brevedad se os podrá presentar un proyecto de ley sobre este asunto interesante.

Las circunstancias de la nacion apenas son apropiadas para discutir otras leyes que las que inmediatamente conduzcian á la produccion de recursos y á la pronta y feliz terminacion de la guerra. Pero no por eso en menos urgente la necesidad de poner en armonia los diversos ramos de la legislacion con la Constitucion del Estado, si esta ha de producir los bienes de que es capaz. Reservando, pues, á vuestra prudencia el dar la preferencia debida para la discusion á los asuntos que lo merezcan por su importancia, mi gobierno os presentará desde luego los códigos generales civil y criminal, el de procedimientos, y los proyectos de ley sobre responsabilidad é inmovilidad de los jueces: arreglo general de escribanos, y los nuevos aranceles de tribunales.

Tambien someterá á vuestra aprobacion, y alguno de ellos con notables reformas, los proyectos que quedaron pendientes en la anterior legislatura sobre ayuntamientos, diputaciones provinciales, beneficencia pública, el de segunda enseñanza, creacion de un consejo de Estado, y el de relaciones de los dos cuerpos colegisladores entre si mismos y con el gobierno.

En todas partes la perfeccion de la ley sobre libertad de imprenta ha sido objeto de constantes esfuerzos. De los mismos es digna la importante institucion de la milicia nacional. Mi gobierno os presentará dos proyectos de ley sobre tan interesantes objetos.

Hállanse tambien concluidos, y para ser presentados desde luego los proyectos de ley sobre mayorazgos, y sobre responsabilidad ministerial; y para publicarse por primera vez la estadística judicial, bien que limitada por ahora á la parte criminal.

Se continúan, en fin, con actividad los trabajos sobre arreglo general del clero, y á la mayor brevedad posible se os presentarán tambien el proyecto de ley sobre este asunto y otros de no menor importancia, hasta que consumados así las reformas á que está decidido mi gobierno, los pueblos recojan el fruto de cinco años de guerra y sacrificios.

Señores Senadores y Diputados: la nacion tiene ojos en vosotros mis esperanzas. Yo tambien lo espero todo de vuestra sencillez y patriotismo. Por lo que á mí toca, á nada me he rehusado de cuanto he creido podia contribuir al bien de los españoles. A nada me rehusaré tampoco en adelante. Mi gloria se cifra en que mi nombre vaya inseparablemente unido á la felicidad de este pueblo heroico y generoso, y feliz Yo, y felices vosotros, si por nuestros esfuerzos unidos vieseis tan en breve, como lo ansia mi corazon, terminada la guerra,

consolidada la Constitucion, y afianzado el trono de mi sucesora hija la Reina Doña Isabel II, bajo cuyo nombre se pelea, y bajo el que, Yo lo espero con la mas segura confianza, se vencerá.

Insertese en el Boletín oficial. — F. Garcia-hidalgo.

Núm. 370.

COMANDANCIA GENERAL DE ALMERIA.

Compañeros de armas: La Guerra extraordinaria de Madrid es un testimonio que asegura para siempre el triunfo del heroismo español; nuestros altares, sacrificios, entusiasmo y amor á nuestra Reina Doña ISABEL II. no han podido menos de proporcionarnos el premio de la verdadera virtud: como militar me congratulo de pertenecer á un ejército que regando con su sangre los campos de batalla sin entibiar su valor contra los que opusieron por algun tiempo en diverso sentido, la idea de ser estos sus conciudadanos, hijos de una misma Patria y de una misma familia, no podia menos de inflammar en sus corazones los deseos de la concordia, militares, imitad á vuestros compañeros de armas destinados á los ejércitos de operaciones y así como hasta ahora han servido las armas para proteger las leyes y al gobierno de S. M. la Reina, siga tan acrisolada conducta para la consolidacion de nuestro triunfo y reconciliacion de los españoles todos. Los intereses de nuestros conciudadanos están sostenidos, sus enemigos desaparecen, el trono de Isabel II es ya indestructible, solo las virtudes y amor patrio son las bases que han de consolidar la felicidad de nuestros hijos: la fraternidad y la union es la mayor salvaguardia en que se puede fundar. Ya entre nosotros no debe haber mas voz que ISABEL II, REINA GOBERNADORA, Constitucion de 1837, Patria y union; esta es la voluntad general y á la que están tan adheridas todas las dignas autoridades civiles y la de vuestro Comandante general. — Almeria 8 de Setiembre de 1839. — Joaquín Oliveros.

Insertese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Convenio celebrado entre el capitán general de los ejércitos nacionales Don Baldomero Espartero y el teniente general Don Rafael Maroto.

Artículo 1.º El capitán general don Baldomero Espartero recomendará con interés al gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente á proponer á las cortes la concesion ó modificacion de los fueros.

Art. 2.º Serán reconocidos los empleos, grados y condecoraciones de los generales, gefes y oficiales, y demas individuos dependientes del ejército del mando del teniente general don Rafael Maroto, quien presentará las relaciones con expresion de las armas á que pertenecen, quedando en libertad de continuar sirviendo defendiendo la constitucion de 1837, el trono de Isabel II y la regencia de su augusta madre, ó bien de retirarse á sus casas, los que no quieran seguir con las armas en la mano.

Art. 3.º Los que adopten el primer caso de continuar sirviendo tendrán colocacion en los cuerpos